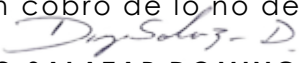


INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 11 del 2021. A despacho del señor Juez se propone la excepción cobro de lo no debido. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 189
Radicación nro. 2020-0079

Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte demandada ha presentado escrito en el cual manifiesta de unos supuesto alimentos que no le han faltado a su hija con lo que se concurre a la Excepciones de Mérito de Pago de la Obligación demandada y Cobro de lo no Debido.

2. Conforme lo anterior, se le correrá traslado de la excepción de mérito a la parte actora, por el término de ley (C.G.P. arts. 442 y 443).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DISPONER** el **TRASLADO** por el término de ley de las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO** a la Parte Actora: **PAGO Y COBRO DE LO NO DEBIDO**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

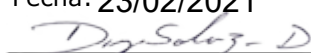
EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 26 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23/02/2021


Secretario

RV: REPETIDA IRREGULARIDAD EN PROCESO DE FAMILIA - 2020-0079-00 - ANA MARIA CAMACHO ORTIZ CONTRA PEDRO CAMACHO

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 21:56

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

TEXTO RESPUESTA A DEMANDA ANA MARIA.docx;



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: pedro elias camacho poveda <velaer_mundial@yahoo.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 17:13

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: REPETIDA IRREGULARIDAD EN PROCESO DE FAMILIA - 2020-0079-00 - ANA MARIA CAMACHO ORTIZ CONTRA PEDRO CAMACHO

REPETIDA IRREGULARIDAD EN PROCESO DE FAMILIA - 2020-0079-00 - ANA MARIA CAMACHO ORTIZ CONTRA PEDRO CAMACHO.

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020.

Buenas Tardes; reenvio correo por error en el correo del Juzgado en el primer envío.

Favor confirmar recibo del mismo.

Atentamente,

Pedro E Camacho P.
CC 19160557 SantaFe de Bogota

----- Mensaje reenviado -----

De: pedro elias camacho poveda <velaer_mundial@yahoo.com>

Para: j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 11:30:37 a. m. GMT-5

Asunto: REPETIDA IRREGULARIDAD EN PROCESO DE FAMILIA - 2020-0079-00 - ANA MARIA CAMACHO ORTIZ CONTRA PEDRO CAMACHO

Santiago de Cali, nov 16 de 2020.

SEÑORES : JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

**ATTN : DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ.
Secretario.**

Buenos días.

De su juzgado me ha sido enviado a mi correo electrónico este pasado 4 de noviembre; copia de una providencia de marzo 13 de este año - hace 8 meses - en la que supuestamente se me libra mandamiento de pago en mi contra y a favor de Ana María Camacho Ortiz; violando toda la normatividad y derechos fundamentales a la igualdad, justicia; defensa y debido proceso. Mandamiento de pago que no acepto por estar viciado de nulidad.

En referencia a esta introducción debo anotar lo siguiente, teniendo en cuenta que el caso tiene implicaciones penales:

1 - Hago énfasis en que NO acepto el ilegal mandamiento de pago remitido a mi correo electrónico este pasado 4 de noviembre; 8 meses después de generado sin notificación ni posibilidad de defensa de mi parte.

2 - Emplearé todas las herramientas legales posibles para anular el mandamiento de pago generado por falsedad y fraudulencia en la información suministrada al juzgado; presentándome como multimillonario"; nada mas alejado de la realidad.

3 - Oficiaré al Consejo Superior de la Judicatura por repetición de violación de mis derechos fundamentales en el Juzgado 3° de Familia de oralidad de Cali; negándome información oportuna; posibilidad de defensa y justicia; y generando mandamientos de pago sin verificar información.

4 - Oficiaré a la Procuraduría General de la Nación, para que acompañe este proceso , para que este tipo de "modus operandi" para coaccionar Padres, no se vuelva a repetir.

Adjunto en 4 folios, argumentos para NO aceptar mandamiento ilícito de pago; soporte jurídico; y petición de copia de procesos involucrados.

Atentamente,

**Pedro E Camacho P.
cc 19160557 de Santafe de Bogotá.**

Santiago de Cali, nov 16 de 2020.

SEÑORES : JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

ATTN : DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ.
Secretario.

RADICACION 2020-0079-00 ANA MARIA CAMACHO ORTIZ
CONTRA PEDRO ELIAS CAMACHO POVEDA.

Buenos dias.

De su juzgado me ha sido enviado a mi correo electrónico este pasado 4 de noviembre; copia de una providencia de marzo 13 de este año - hace 8 meses - en la que supuestamente se me libra mandamiento de pago en mi contra y a favor de Ana María Camacho Ortiz; violando toda la normatividad y derechos fundamentales a la igualdad, justicia; defensa y debido proceso.

En referencia a esta introducción debo anotar lo siguiente, teniendo en cuenta que el caso tiene implicaciones penales; estaré acogiéndome a las modificaciones respecto de la ley penal vigentes. Sobra decir que NO acepto El mandamiento de pago enviado con 8 meses de retraso y anoto:

- 1** - Es irregular y clara la violación de mis derechos a Justicia; defensa y al debido proceso; artículo 8 Código de procedimiento penal; al no ser informado; notificado ni citado a su despacho para ejercer mi defensa ni fui representado por un abogado. Se viola mi derecho no solo al debido proceso; también a la igualdad, a la justicia y a la defensa desde el primer momento del proceso; ya que el debido proceso es parte esencial y fundamental del Estado Social de derecho y sostenimiento de la democracia, porque impide las arbitrariedades; y constituyen un conjunto de garantías constitucionales previstas en el por el orden Jurídico, que buscan proteger al individuo en una actuación judicial o administrativa. En mi caso y en su juzgado, es la segunda vez en 5 años que no solo se me juzga; sino que repetidamente se me condena sin que el organismo de justicia encargado e involucrado, me ofrezca las garantías constitucionales básicas y elementales como; debido proceso, y derecho a la información desde la imputación y a la defensa. Se repiten las mismas irregularidades del proceso **2012-098 SPOA 76001-31-10003-2013-00447-00** donde aparecieron incluso; citaciones a direcciones inexistentes o inventadas.

- 2** -Debido proceso; Artículo 29 Constitución política de Colombia: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio... Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; con mucha mas razón donde el proceso pone en riesgo mi libertad.

La garantía del debido proceso, está plasmada en la Constitución Política de Colombia, como derecho fundamental de aplicación inmediata, según el artículo 85>; e igualmente plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; artículos 10 y 11.

- 3** - No fui informado; imputado ni citado a su despacho en el ultimo año; ni me llegó por ningún medio escrito; electrónico o postal; citación o notificación alguna al respecto; y tampoco según el numeral h) artículo 8 del código penal, no conozco los cargos imputados y su fundamentación; tampoco según el numeral i) del artículo 8 del código penal: no se me permitió disponer de tiempo razonable y medios adecuados para ejercer mi defensa; y controvertir las pruebas o instaurar demandas emergentes; ley 1437 de 2011.
- 4** - No se me citó a ninguna conciliación por ningún medio; aunque el Juzgado dispone de mi información personal completa; así como mi hija Ana María Camacho Ortiz; y mi dirección no ha cambiado en los últimos 40 años; y mi correo tiene mas de 20 años de existencia. No existe excusa de parte de los actores en mi contra; incluido el Juzgado 3° de familia; para no haberme notificado oportunamente y haber cumplido con el requisito legal preliminar de la conciliación; Ley 640 del 2001. Repito: El juzgado 3° de familia no tiene excusa, ya que desde hace 7 años dispone de mis datos.
- 5** - Hace 5 años exactamente el pasado 1° de octubre de 2020 cuando se firmó una conciliación forzada por las mismas circunstancias con las que ahora se pretende notificarme de condena en mi contra después de 8 meses de emitida la misma, y presionarme para pagarle una multimillonaria cifra de supuestos "alimentos" que no le han faltado a mi hija Ana María Camacho Ortiz; coartando mi derecho a la defensa y al debido proceso violando la ley civil y penal al no notificarme ni informarme de ninguna diligencia; fue la última vez que vi a Ana María Camacho Ortiz; mi hija. Jamás en los ultimos 5 años, ni su madre>, NUNCA me contactaron para informar o requerir ayuda o

"alimentos " para mi hija de 25 años ! El conducto regular se obvia y se elude en una conspiración para defraudarme a mi y a la justicia.

En 25 años no he recibido una sola llamada de saludo, cumpleaños, navidad o fin de año de mi hija. Ella solo aparece ahora cada 5 años a demandarme, cuando jamás se me enteró que presentara o tuviera alguna necesidad; evitando eso sí y como anteriormente; enterarme del proceso que había iniciado en mi contra como en la anterior ocasión, en que enviaron citaciones a direcciones falsas o inventadas; inventando y suministrando informaciones falsas al juzgado para obtener una condena; para después extorsionarme con sentencia de un proceso en que amañadamente se me ha impedido participar y ejercer mi constitucional derecho a la legítima y constitucional defensa.

- 6** - Soy un hombre entrado en los 70 años - mi hija cumplió 25; 45 años menor que Yo - adulto mayor sin empleo hace mas de 6 años; en estado de vulnerabilidad por mi edad y los riesgos de la pandemia del Covid 19; teniendo en cuenta adicionalmente que la expectativa de vida en Colombia es de 74,8 años; con suerte me quedan según el promedio, menos de 5 años de vida; estoy a cargo de mi esposa con alto riesgo cardiovascular, en tratamiento; hipertensión arterial; en tratamiento; sensibilidad extrema de la piel por vitiligo sin tratamiento y gastroenteritis crónica con diarreas casi diarias, sin cura a la vista; y a cargo de una nieta de 15 años estudiante, que me ocupan todos mis días. Ni mi esposa ni yo tenemos familia en Cali; estamos solos. Mi hija Johana Paola Camacho y mi hijo Jean Pierre acorde con sus obligaciones familiares y conyugales o posibilidades; nos envían giros no regularmente pero con los que podemos y hemos podido sobrevivir hasta el momento dignamente.
- 7** -Como podrá verificar el Juzgado, no estoy pensionado y no tengo derecho a pension; igual mi esposa
- 8** - Estoy oficiando al Consejo Superior de la Judicatura para que atienda mi queja respecto a la repetida acción del Juzgado 3° de Familia de Oralidad de Cali; para que evalúe la razón por la que no se me ha permitido en dos casos y con la misma demandante en los últimos 5 años; ejercer mi derecho a la defensa; ser notificado desde el comienzo del proceso; y no verificar la información suministrada asumo; “fraudulentamente” por mi hija; para presentarme como un “magnate multimillonario”; y para condenar a un indefenso ciudadano que desconocía hasta este 4 de noviembre – día de mi cumpleaños ! – día en que apenas me enteré de un mandamiento de pago; así como verificar que no se trate de "modus operandi" para coaccionar ciudadanos y generar sentencias, negando el debido proceso y el derecho a la defensa a los acusados; y se determine la participación

de abogados; denunciantes y posible del mismo juzgado en las irregularidades en los posibles ilícitos con implicaciones penales.

- 9** – Paralelamente, estoy oficiando a la procuraduría General de la Nación, para que haga seguimiento no solo a este sino todos los casos similares en que se niega a ciudadanos sin justificación ética ni legal; el acceso a Justicia y al debido proceso; así como derecho fundamental a la defensa, y se generen fallos sin soporte legal.
- 10** –Me preparo y me encuentro dispuesto a escalar hasta la Corte Constitucional para que deje de ser "negocio" y elemento ilícito de coacción y extorsión, el manipulado artículo 422; y se establezca que la "urgencia" de alimentos o "supuestos" alimentos, no pueda exceder de 6 meses. Que la urgencia y necesidad sean verdaderas y no una forma de manipular la ley para obtener injustos y perversos beneficios; extorsionando a padres con condenas, sin el debido proceso y coartando el derecho a la defensa; pretendiendo cifras multimillonarias y con amenazas de cárcel si no se les paga !
- 11**- Teniendo en cuenta que el artículo 411 del Código Civil es de “doble vía” es decir obligaciones de padres a hijos y de hijos a padres; presentaré demanda de alimentos contra mi hija Ana Maria Camacho Ortiz, por mi avanzada edad; estado de vulnerabilidad y desempleo; ya que ella está muy bien preparada y es 45 años menor que Yo; es decir está en condición de “alimentarme” !
- 12** – Considero dadas la repetidas irregularidades y analizo la opción de demandar penalmente a mi hija Ana María Camacho Ortiz; a su madre Elizabeth Ortiz, y al abogado que la representa en su demanda; Michel David Sterling Giraldo por fraude procesal, art 453 CP; falsedad en documento público y privado; así como falsedad ideológica; y coerción de mis derechos constitucionales a la defensa y a la justicia y posible tipificación de delitos con fines de extorsión.
- 14** – Solicito comedidamente al Señor Secretario se me suministre copia de expediente del caso **2012-0298** y el expediente completo empleado para generar mandamiento de pago que NO acepto; en el caso con Radicación **2020-0079-00** ambos de Ana María Camacho Ortiz contra Pedro Elías Camacho Poveda; para oponerme a esta ilegalidad.

Atentamente,

Pedro Elías Camacho Poveda
Cc 19160557 Santafe de Bogotá